

**Artículo 8°.-** Encargar a la Gerencia Regional de la Producción realizar las acciones siguientes:

- Conformar la Mesa Multiactor.
- Llevar la Secretaría técnica de la Mesa Multiactor de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Arequipa.
- Crear un registro de las Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Arequipa a fin de recoger las demandas y necesidades de las mujeres emprendedoras y empresarias, así como fuente de información para la construcción del análisis de brechas de género en la región.
- Garantizar, monitorear y evaluar, el cumplimiento del plan de acción de la Mesa Multiactor.

**Artículo 9°.-** DISPONER La publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el diario de Avisos Judiciales, en este sentido, se encarga que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, esta se suplique en la página web Institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinticuatro días del mes de junio del 2020.

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

1869377-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

#### Ratifican el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de El Agustino 2020

##### ORDENANZA N° 697-MDEA

El Agustino, 26 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de Junio del 2020, el Informe N° 215-2020-GSC-ALC-MDEA de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 140-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de El Agustino – 2020, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27933 - Ley de Seguridad Ciudadana señala que los Comités Regionales,

Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación en su ejecución, y el literal a) del artículo 18° de la misma Ley establece que las atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, son aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el literal e) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana; Asimismo, como la Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital tiene como función presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, de acuerdo con el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, indica que los Planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distritales. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN, se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, constituyéndose como el principal documento de gestión del Estado peruano para fortalecer la seguridad de la población frente al conjunto de delitos que se desarrollan en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019 - IN se aprobaron diversas Directivas, entre las cuales, la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, el cual tiene por objeto establecer disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acciones Distritales de Seguridad Ciudadana;

Que, respecto a la Formulación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, el numeral 7.3 del artículo 7° de la Directiva N° 011-2019-INDGSC, indica que las actividades del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana están alineadas a los planes operativos interinstitucionales y considera la incorporación de las actividades que correspondan a entidades públicas representadas por los miembros que integran el CODISEC y otros que atiendan el problema público identificado con recursos asignados por el Gobierno Nacional;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7° de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, respecto a la Aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, señala: "(...) El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, mediante Ordenanza, incorporando el PADSC al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional (...)";

Que, en Sesión Virtual del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de fecha 04 de Junio del 2020 se validó la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de El Agustino 2020;

Que, con Informe N° 215-2020-GSC-ALC-MDEA la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite el Acta de Validación del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de El Agustino y el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de El Agustino 2020;

Que, mediante Informe N° 140-2020-GAJ-MDEA la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de El Agustino 2020, debiendo de ratificarse mediante ordenanza municipal conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Por tanto, estando a las consideraciones antes aludidas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

**ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DE ACCIÓN  
DISTRIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL  
DISTRITO DE EL AGUSTINO 2020**

**Artículo 1°.- RATIFICAR** el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de El Agustino 2020, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de El Agustino, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Secretaría Técnica del CODISEC y Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.- DISPONER** a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de Información su publicación del íntegro de la Ordenanza y Anexo mencionado a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)) y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

1869523-1

**MUNICIPALIDAD  
DE LURÍN**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML, que establece beneficios tributarios en el distrito de Lurín por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19)**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 008-2020-ALC/ML**

Lurín, 26 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE LURÍN

VISTOS:

El Informe N° 1627-2020-SGRR-GR/ML de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorandum N° 612-2020-GR/ML de la Gerencia de Rentas, presentada propuesta de prórroga de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML que establece beneficios de pronto pago, descuentos en arbitrios municipales y condonación de intereses moratorios, en la jurisdicción del distrito, e Informe N° 151-2020-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitiendo opinión favorable respecto a la propuesta de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 29° del Código Tributario, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con fecha 16 de mayo del 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML, Ordenanza que aprueba los beneficios de pronto pago, descuentos en arbitrios municipales 2020 y condonación de intereses moratorios;

Que, en el artículo segundo de referida ordenanza, se establece el plazo de vigencia de la misma, siendo hasta el 29 de mayo 2020, para acogerse a los beneficios otorgados;

Que, en la primera disposición final de la ordenanza municipal de vistos, se faculta al Alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga de la vigencia del beneficio otorgado;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2020-ALC/ML se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML, Ordenanza que aprueba los beneficios de pronto pago, descuentos en arbitrios municipales 2020 y condonación de intereses moratorios, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, con Informe N° 1627-2020-SGRR-GR/ML de fecha 24 de junio de 2020, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, indica que es política de la gestión municipal atender los pedidos de la población en el contexto de la pandemia por el brote del COVID-19 siendo necesario seguir con los servicios básicos de contención en la emergencia sanitaria, por lo que solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 392-2020/ML;

Que, mediante el Memorandum N° 612-2020-GR/ML de fecha 25 de junio de 2020, la Gerencia de Rentas remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 151-2020-GAJ/ML, emite Opinión Legal Favorable con la finalidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML – Ordenanza que establece beneficios tributarios en el distrito de Lurín por el estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus;

Estando, a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.- PRORROGAR** hasta el día 31 de julio del 2020 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo del 2020.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Registro y recaudación, Sub Gerencia de Informática el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.- ENCOMENDAR** a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y encargar a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el portal web de la municipalidad de Lurín.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA  
Alcalde

1869474-1